

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 12 Enero 1913).

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 177

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de tres días, á contar desde el en que se publiquen los oportunos edictos en las localidades de la vecindad de los deudores ó desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en la respectiva oficina liquidadora del impuesto el ingreso del principal y abonan al Agente ejecutivo el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombre de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Derechos reales

- Catalina Benítez Romero, Montoro, pesetas 130'31.
- La misma, 130'31 pesetas.
- La misma, 449'54 pesetas.
- Ayuntamiento de Villafranca, 335'71 pesetas.
- José Jurado Cuadrado, Adamuz, 17'82 pesetas.
- Pedro Agüera Cerezo, idem, 6'93 pesetas.
- El mismo, 2'48 pesetas.
- Bartolomé Cazalla Barrera, idem, 22'31 pesetas.
- Carmen Gil Cerrato, Córdoba, 916'47 pesetas.
- José Fernández López, Belmez, 34'60 pesetas.
- Juana Trigo Cabello, idem, 67'30 pesetas.
- La misma, 23'40 pesetas.
- Rafael Rodríguez Herrera, idem, 15'59 pesetas.
- Dolores Haba Haba, Fuente Obejuna, 14'44 pesetas.
- La misma, 27'76 pesetas.
- Manuel Haba Haba, idem, 27'76 pesetas.
- Prisco Haba Haba, idem, 27'76 pesetas.
- María Ortega Arenas, idem, 47'06 pesetas.
- María Ortega Arenas, idem, 266'28 pesetas.
- Paulina Ledesma Ortega, idem, 315'58 pesetas.
- Antonio Ledesma Ortega, idem, pesetas 315'58.
- Victoria Ledesma Ortega, idem, pesetas 315'58.

Benito Ledesma Ortega, idem, 352'18 pesetas.

Félix Rodríguez Ledesma, idem, pesetas 315'58.

José Cortés Cuenca, idem, 90'60 pesetas.

José Sánchez, por Aurelio Sánchez, idem, 906'57.

Córdoba 8 de Enero de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

Juntas municipales del Censo electoral

SANTAELLA

Núm. 150

Don Juan Rafael Sevillano Luque, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal del Censo electoral de esta población, cumpliendo cuanto preceptúa el artículo 22 de la ley Electoral, en sesión del día 1.º de Diciembre de 1912, designó los locales en que han de verificarse las elecciones que ocurran durante el año 1913, siendo los siguientes:

Distrito primero

Sección única.—Planta baja de la casa Ayuntamiento antigua.

Distrito segundo

Sección única.—Pósito, escuela de niños.

Lo que se hace público en cumplimiento á cuanto la ley dispone.

Santaella 4 de Enero de 1913.—Juan Sevillano.

VILLA DEL RIO

Núm. 151

Don Pedro José de Prats González, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que según aparece del acta de la sesión celebrada por esta Junta el día primero del actual, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907, y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado designar para colegios electorales, en todas las elecciones que ocurran en esta población durante el año 1913, los locales siguientes:

Distrito primero

Sección única.—Salón de la segunda escuela pública de niñas, calle Marqués de la Fuensanta, núm. 1.

Distrito segundo

Sección primera.—Salón de la primera escuela pública de niños, calle Muela, sin número.

Sección segunda.—Salón de la segunda escuela pública de niños, calle Santos Isasa, núm. 28.

Y en cumplimiento á lo preceptuado, expido la presente, que firmo, visada por el señor Presidente, en Villa del Río á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce.—Pedro José Prats.—Visto bueno: El Presidente, Diego Valero.

BENAMEJÍ

Núm. 152

Don José Marrón Ariza, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que según resulta del expediente general de elecciones, ramo especial de constitución de las Mesas electorales, han sido designados en definitivo para Presidentes y para Suplentes de los

mismos en cuantas elecciones se verifiquen durante el bienio de mil novecientos trece y mil novecientos catorce, los electores que respecto de cada una de las tres secciones que comprende este término municipal, se expresan á continuación:

Distrito primero

Sección única.—Presidente, don José Ariza Montes, comprendido en el grupo segundo; Suplente, don Juan Ramírez Lara, incluido en el mismo grupo.

Distrito segundo

Sección primera.—Presidente, don Rafael Arias Burgos, comprendido en el grupo segundo; Suplente, don Juan Ojeda Leiva, incluido en el mismo grupo.

Sección segunda.—Presidente, don Francisco Reina Borrego, comprendido en el grupo primero; Suplente, don Francisco de la Torre Pacheco, incluido en el grupo tercero.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente de la expresada Junta, en Benamejí á cuatro de Enero de mil novecientos trece.—José Marrón.—V.º B.º: Nieto.

ESPIEL

Núm. 154

Don José A. Morales López, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada por esta Junta municipal, en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 36 de la vigente ley Electoral, con fecha 23 de Diciembre próximo pasado, fueron nombrados los Presidentes y Suplentes que han de presidir las Mesas electorales en cuantas elecciones puedan ocurrir durante el bienio de 1913 á 1914, y son á saber:

Distrito primero

Sección única.—Don Javier Arévalo Rodríguez; Suplente, don Antonio Verdejo Moreno.

Distrito segundo

Sección única.—Don José Abril Paez; Suplente, don Juan Rodríguez de la Torre.

Y para que así conste y obre sus efectos en cumplimiento á lo ordenado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento general, extiendo y firmo la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Espiel á tres de Enero de mil novecientos trece.—José A. Morales.—V.º B.º: Manuel Jiménez.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 203

Don Francisco Mansilla Fernández, Secretario accidental de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada el primero del actual por dicha Junta, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones sobre la misma, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones tengan que verificarse durante el próximo año de 1913, la designación del local siguiente:

Distrito único

Sección única.—Local que ocupa la

escuela pública de niños de esta villa, situada en la calle Morconcillo, núm. 1.

Y para que conste y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente. Dios guarde á V. muchos años. Fuente la Lancha seis de Enero de mil novecientos trece.—Gregorio Chaves.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 178

Don José Carvajal Pastor, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta villa, correspondientes al año 1912, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, á contar de esta fecha, para que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y puedan producir las reclamaciones oportunas.

Villanueva del Duque 8 de Enero de 1913.—José C. Pastor.

CÓRDOBA

Núm. 179

Transcurrido el plazo por el que se autorizó la ocupación temporal de las sepulturas de adultos que comprende el cuadro denominado de San Juan, en el cementerio de Ntra. Sra. de la Salud, y debiendo procederse á la exhumación de los restos mortales que las ocupan, se anuncia al público para conocimiento de los interesados á quienes afecta esta determinación, con el fin de que puedan hacerse cargo de las lápidas y enverjados que existan en expresadas localidades, y adquieran, caso que lo deseen, otros enterramientos con destino al depósito de aquellos restos, antes que sean trasladados al osario ó foza común, concurriendo para ello al negociado respectivo de la Secretaría municipal, con la oportunidad debida, donde se les enterará de los requisitos que en tal caso deban cumplir para realizar aquellas operaciones.

Córdoba 8 de Enero de 1913.—S. Muñoz.

Núm. 211

Encontradas sin dueño conocido en el cortijo nombrado «Calero», de este término, una yegua torda oscura, más de la marca, con hierro en la nalga izquierda, y una mula castaña parda, de unos treinta meses, con hierro confuso en la tabla izquierda del cuello, cuyas caballerías se han depositado en el Asilo de Mendicidad, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezcan produzca su reclamación en el negociado respectivo de la Secretaría municipal.

Córdoba 10 de Enero de 1913.—S. Muñoz.

OBEJO

Núm. 182

Don Antonio Barrios Coslado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y caudales de este Pósito municipal, correspondientes al anterior ejercicio de 1912, quedan expuestas al público, por el término de quince días, en esta Secretaría de Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por los vecinos y aducir contra ellas las reclamaciones que consideren justas.

Obejo 7 de Enero de 1913.—Antonio Barrios.

ESPEJO

Núm. 183

Don Justino Gracia Casado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando rendidas las cuentas de ordenación y del movimiento de caudales del Pósito de esta localidad, respectivas al año de 1912, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante el cual pueden ser examinadas y producirse reclamaciones.

Espejo 8 de Enero de 1913.—Justino Gracia.

BENAMEJÍ

Núm. 184

Don José Ariza Montes, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas las cuentas de ordenación y de caudales de este Pósito, respectivas al año próximo pasado de 1912, quedan expuestas al público, en la Secretaría de dicha Corporación, por término de quince días, para que puedan examinarlas y hacer por escrito las reclamaciones que se estimen oportunas.

Benamejí 7 de Enero de 1913.—José Ariza Montes.

MONTURQUEE

Núm. 185

Don Antonio Rueda Lara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas del Pósito de la misma, correspondientes al año anterior, que han sido aprobadas por la Corporación municipal é informadas favorablemente por el señor Regidor Síndico, quedan desde esta fecha, y por término de quince días, á la vista del público para que puedan ser examinadas y en su caso aducirse las reclamaciones que procedan.

Monturque 7 de Enero de 1913.—Antonio Rueda.

PEDROCHE

Núm. 186

Don Joaquín Blasco Henestrosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Certifico: que formadas por los respectivos cuentadantes las cuentas de ordenación y caudales del establecimiento del Pósito de esta localidad, correspondientes al año anterior de 1912, quedan de manifiesto al público, en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el de la fecha, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas y aducirse contra las mismas las reclamaciones que sean pertinentes.

Pedroche 7 de Enero de 1913.—Joaquín Blasco.

ZUHEROS

Núm. 188

Don Francisco Miguel Tallón, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de reparo vecinal de consumos de esta villa, para el ejercicio de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, de sol á sol, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para oír reclamaciones, pudiendo hacerse desde esta fecha las que se crean oportunas por escrito, y las verba-

les en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar el día siguiente al en que termine el plazo señalado, de doce á una de la tarde si fuere hábil, ó al inmediato siguiente si fuere feriado.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zuheros 9 de Enero de 1913.—Francisco M. Tallón.

SANTA EUFEMIA

Núm. 189

Don Francisco Castillo Pérez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiéndose encontrado en este término municipal, sin dueño conocido, una yegua calzada, con menos de la talla, cerrada, calzada de la pata izquierda, con lunares en los costillares como de haber transportado carga, la cual se encuentra constituida en depósito en casa del vecino de esta villa don Rafael Blanco Mata, se anuncia al público por el término de quince días, para que la persona que se crea con derecho á ella presente en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento la oportuna reclamación; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se procederá á su enagenación, previa la oportuna subasta.

Santa Eufemia 9 de Enero de 1913.—Francisco Castillo.—P. S. M., El Secretario, Emilio Bejarano.

BELALCAZAR

Núm. 180

Don Amando Galavis Benítez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por este Ayuntamiento establecer el servicio de alumbrado público de esta población por sistema de fluido eléctrico, se saca á pública subasta, que tendrá lugar á los treinta días en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el salón de sesiones de esta Casa Ayuntamiento, y hora de las diez de su mañana, bajo el siguiente

Pliego de condiciones facultativas y administras

Condiciones facultativas

- 1.ª La fuerza motriz será de vapor á gas pobre.
- 2.ª Los motores generadores, dinamos y demás maquinaria, serán de calidad superior y en número bastante para producir el fluido de clase excelente, con una potencia que con exceso den la fuerza que precisen las luces contratadas por la empresa en éste y los demás pueblos donde tengan á bien instalar el alumbrado. Toda la maquinaria, como también las instalaciones, serán examinadas por el personal técnico que nombre el Ayuntamiento. Una vez que el informe resulte favorable, comenzará el servicio.
- 3.ª En el local que facilite el Ayuntamiento y con independencia de los que existan en la sala de dinamos de la fábrica, si no estuviere en esta villa, se instalará el oportuno cuadro de distribución y todos los demás aparatos necesarios, á verificar el servicio con la regularidad y condiciones adecuadas que aseguren el alumbrado.
- 4.ª Los cables y conductores aéreos han de ser de conductibilidad suficiente para que la corriente alcance siempre la intensidad normal. En los puntos de suspensión estarán siempre recubiertos los

cables de materias aisladoras, lo mismo que cuando se crucen con otros, y siempre en longitud bastante á evitar el contacto.

5.ª Los sopostes de los conductores tanto en la red exterior como en la urbana, serán de buenos materiales y protegidos contra el viento y contra cualquier otro objeto en forma que sea difícil derribarlos. La empresa queda obligada á verificar el tendido del cable, postes, palomillas y demás accesorios, tanto interiores como exteriores, en las condiciones técnicas y de seguridad que establece la ley y que se indican anteriormente, para evitar accidentes ó desgracias de las que será responsable.

6.ª A partir del cuadro de distribución en los puntos de entronque y donde fuere preciso por el número de lámparas, se establecerán corta-circuitos, con indicación del número de amperes que debe atravesarlos, y dispuestos de modo que el metal fundido no sea proyectado fuera de los mismos.

7.ª En las instalaciones interiores la intensidad de la corriente debe ser adecuada y proporcional al fluido que suministre.

8.ª En el interior de las casas, talleres, fábricas, etc., se empleará hilo recubierto ó con envoltura de plomo. Para atravesar tabiques y muros ó cuando tenga roce continuo, se aislarán aquellos en forma adecuada, lo mismo que en los sopostes metálicos de las lámparas. En los locales húmedos estarán cubiertos de plomo ó se fijarán por medio de aisladores á conveniente distancia. Para las lámparas se emplearán hilos auxiliares aislados en forma de soposte.

Condiciones administrativas

1.ª Tiene por objeto este contrato el servicio del alumbrado público eléctrico de esta villa, que constará por ahora de noventa lámparas de diez bujías de filamento metálico, colocadas en los sitios que designe el Ayuntamiento en las calles y plazas de la población y en el interior de las Casas Consistoriales. Es de cuenta del contratista el tendido de cables, colocación de postes, palomillas y demás aparatos para el alumbrado.

2.ª La duración de este contrato será de diez años, que empezará á regir en el momento que se formalice el remate, y terminará en igual fecha del año mil novecientos veintidos.

3.ª El precio del contrato será de tres mil pesetas por cada año, distribuidas entre las noventa lámparas expresadas, representando un valor parcial de treinta y tres céntimos de peseta por cada lámpara, cuyo precio no podrá alterarse después de adjudicado el contrato, sin perjuicio de aumentar ó disminuir el número de lámparas. La instalación de lámparas y sopostes de las mismas, quedarán de propiedad del concesionario al terminar este contrato.

4.ª El Ayuntamiento se reserva la facultad de aumentar el número de lámparas ó cambiar las existentes por otras de distinta intensidad luminosa, en cuyo caso se liquidarán las diferencias, tomando por base el precio fijado de treinta y tres céntimos por lámpara. El cambio podrá ser total ó parcial, periódico ó continuo.

5.ª La adjudicación é instalación de

todo el material para el alumbrado público, será de cuenta de la empresa.

6.ª La red eléctrica gozará de los beneficios que la ley concede á los servicios y obras de utilidad pública en cuanto sea procedente, y en su consecuencia, una vez que el contratista gestione de los particulares las oportunas licencias para la práctica de obras necesarias al tendido de cables sin conseguirlo, el Ayuntamiento prestará el auxilio que necesite para la aplicación en cuanto sea dable de las disposiciones de la ley de Expropiación forzosa, siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen por todos conceptos.

También autoriza el Ayuntamiento á la Compañía ó particular que resulte ser rematante, la colocación de postes ó sopostes para el tendido de líneas conductoras de fluidos, emplazamiento de transformadores y otros aparatos análogos en terrenos del común y de la vía pública, ya durante la tramitación de expediente de expropiación, si estos preceden, y ya también cuando después de agotados por la Compañía los medios razonables y adecuados para hacer aquellas instalaciones en terrenos de propiedad particular no obtengan resultado alguno.

7.ª La empresa concesionaria utilizará aparatos y maquinarias que á juicio del personal técnico nombrado por el Ayuntamiento sea de calidad superior. Las lámparas y sopostes fundidos han de ser de buena construcción. Los reflectores conversos de 400 milímetros de diámetro.

8.ª El alumbrado eléctrico lucirá en esta villa desde la puesta del sol hasta la una de la madrugada en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Septiembre, y hasta la salida del sol los restantes, ó sean Julio, Agosto, Octubre, Noviembre y Diciembre, debiendo la empresa garantizar la buena marcha y regularidad, y quedando facultado el Ayuntamiento para la inspección del servicio.

9.ª El rematante se obliga á suministrar alumbrado extraordinario de sol á sol los días de Jueves y Viernes Santo, los tres días de Carnaval, y en los días de feria instalará tres lámparas de arcos volcánicos de cien bujías cada uno, que el Municipio adquirirá en propiedad mediante su importe de ciento cincuenta pesetas que abonará á la empresa.

10.ª El Ayuntamiento abonará al contratista tres mil pesetas anuales, por mensualidades vencidas, de la Depositaria municipal, previa formalización de los libramientos y justificante que se exijan.

11.ª La empresa satisfará al Estado el diez por ciento que tiene de impuesto el alumbrado; cualquier otro que se establezca lo satisfará igualmente la empresa, pero lo pagará á esta el Municipio, cualquiera que sea su cuantía.

12.ª El Ayuntamiento se obliga á no gravar con ninguna clase de impuestos de carácter local el importe de este contrato.

13.ª La empresa podrá subarrendar ó traspasar este contrato con permiso previo del Ayuntamiento y siempre que el nuevo arrendatario acepte todas y cada una de las condiciones de este pliego y de la escritura de adjudicación.

14.ª El concesionario será siempre

responsable de todas y cada una de las faltas que hubiese en el servicio del alumbrado, salvo los casos de fuerza mayor, producidos por accidentes de la naturaleza, huelga de obreros, reparaciones indispensables ó por otros casos imprevistos que no dependan de la voluntad de aquél. El Municipio tendrá derecho á la indemnización de cuota correspondiente al tiempo de la interrupción del servicio, siempre que exceda de cuatro días.

15.ª Los casos de fuerza mayor serán apreciados según las reglas de la ley, de la moral y de la sana crítica.

16.ª Serán causas de rescisión de este contrato:

1.º El no prestar el concesionario la fianza definitiva que se le exija, consistente en el veinte por ciento del importe de una anualidad.

2.º La interrupción completa de la mitad ó de todas las lámparas del alumbrado por un plazo de treinta días, así como también la falta de intensidad luminosa convenida, siempre que ella no obedeciera á casos de fuerza mayor preindicados.

3.º La reincidencia por cuatro veces en los casos enumerados en la condición 14.ª; y

4.º La falta de pago por el Municipio de dos mensualidades del precio estipulado.

17.ª Para que la empresa ó el Ayuntamiento pueda usar de sus respectivos derechos y pedir la rescisión del contrato, deberán acreditarse en el expediente que se instruya las causas que motiven el acuerdo, avisando con quince días de anticipación á la parte contraria.

18.ª A los fines de su duración, comenzará este contrato el día que esté formalizado é instaladas las lámparas, y terminará en igual fecha del año mil novecientos veintidos.

19.ª La subasta se celebrará en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde ó de quien le sustituya, con asistencia de otro Concejal, del Secretario del Ayuntamiento y de un Notario público, el día y hora que se señale en los edictos que se publiquen al efecto, sujetándose en el procedimiento á lo dispuesto en los párrafos 2.º y 3.º del artículo 6.º del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

20.ª Servirá de tipo para el remate la suma de tres mil pesetas, distribuidas entre las noventa lámparas de diez bujías, representando un valor parcial de treinta y tres céntimos de peseta cada una al mes, tipo que no podrá aumentarse, y serán rechazadas la proposiciones que crecen del mismo.

21.ª Las proposiciones habrán de presentarse en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.ª, con sujeción al modelo que se insertará al final, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución en la Caja municipal de 150 pesetas á que asciende el cinco por ciento que ha de servir de fianza provisional, con una hora de anticipación á la señalada para la subasta.

22.ª Pasadas las horas señaladas para la subasta, se procederá por el señor Presidente á la apertura de pliegos, por orden de presentación, dando lectura de

ellos el señor Notario, adjudicándose el remate provisional al que reúna condiciones más ventajosas para el Municipio, quedando retenido el depósito hasta la constitución de la fianza definitiva del veinte por ciento del precio total del remate. A los demás licitadores se les devolverá la carta de pago del depósito provisional para que lo hagan efectivo á metálico en la Caja municipal.

23.ª Si entre las proposiciones hubiera dos ó más iguales, se adjudicará el remate á la que haya sido presentada primero ó á la que ofrezca mejor maquinaria ó fábrica más cercana, cuyos extremos serán apreciados por el Ayuntamiento.

24.ª Los licitadores que concurran á la subasta por medio de mandatarios, autorizarán á estos mediante poder Notarial.

25.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos de escritura pública, papel sellado, derechos de inscripción de este pliego en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, derechos reales del arriendo, timbres de expedientes y cualquiera otro no enumerado que sea necesario hasta la aceptación y funcionamiento del servicio que se contrata, así como la contribución industrial que por el mismo le corresponda.

26.ª Se establece como ley de contrato:

1.º Las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

2.º Las condiciones de este contrato y escritura de adjudicación.

3.º El pliego general de obras públicas de 13 de Marzo de 1903.

4.º La ley reglamento de accidentes del trabajo.

27.ª La Corporación municipal cumplirá á la vez las disposiciones de la ley Orgánica y Real decreto de 19 de Febrero de 1901, consignando en los presupuestos ordinarios respectivos, como crédito reconocido y preferente, la cantidad necesaria para pagar el precio anual de este servicio, con los aumentos ó deducciones que se acuerden.

28.ª La fianza definitiva se constituirá en efectivo en la Depositaria municipal, dentro de los diez días siguientes de aprobarse la subasta por el Ayuntamiento.

29.ª El contrato se verificará á riesgo y ventura, sin que el rematante tenga derecho á exigir aumento alguno de la cantidad en que se adjudique, ni aún á título de indemnización de perjuicios.

30.ª Para los efectos reglamentarios de las penalidades que se establece en las condiciones anteriores ó cualquiera otra que pudiera surgir en el tiempo de duración de este contrato, será domicilio y fuero común del concesionario esta villa, aunque tengan su domicilio fuera de esta jurisdicción.

Belalcázar 8 de Enero de 1913.—El

Alcalde, Amando Galavis.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones establecidas para el arriendo del servicio del alumbrado público de esta villa, por el sistema de fluido eléctrico, durante los años de 1913 al 1922 inclusive, acepta todas y cada una de dichas condiciones,

y ofrece por el remate la cantidad de pesetas (se pondrá con letra la cantidad y á continuación la fecha y firma del proponente).

Universidad Literaria de Sevilla

Núm. 176

Anuncio

Se halla vacante y se proveerá por concurso, conforme á la ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Enero de 1899, una plaza de Escribiente de la Secretaría general de esta Universidad, dotada con el sueldo de 1.000 pesetas anuales.

Los aspirantes á la mencionada plaza deberán acreditar que poseen el título de Bachiller ó han sido aprobados en los ejercicios de dicho grado. Los que se hallen en este último caso deberán presentar el indicado título al tomar posesión. Deberán justificar además ser españoles y no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, en la forma establecida en la Real orden de 12 de Enero de 1901.

Las instancias, acompañadas de los documentos justificativos, de los requisitos anteriormente expresados y de los que acrediten méritos y servicios, habrán de presentarse en este Rectorado en el improrrogable plazo de veinte días, á contar desde el 15 del corriente mes.

Sevilla 8 de Enero de 1913.—El Rector, Francisco Pagés.

Nuestro Colegio Notarial de Sevilla

Decanato

Núm. 210

Anuncio

Doña Amalia Garrido Sánchez ha acudido á este Decanato solicitando la cancelación de la fianza hipotecaria que doña María Jesús Sánchez y Castillo constituyó, sobre fincas de su propiedad, para garantizar las responsabilidades que en el ejercicio del cargo de Notario pudiera contraer su hijo político y marido de la reclamante don José García del Valle. Y apareciendo de los antecedentes que obran en el Archivo de este Colegio que el don José García del Valle fué jubilado por Real orden de 29 de Marzo de 1905, hallándose á la sazón sirviendo una Notaría en Aguilar, habiendo ejercido anteriormente su cargo en Villaviciosa y Ecija, se hace público para que los que tengan que deducir reclamaciones contra la antedicha fianza, las formulen ante la Junta directiva de este Colegio, en el plazo de un mes, contado desde el día en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Sevilla á 11 de Enero de 1913.—El Decano-Presidente, Eulogio Camacho.—El Secretario, José Gastalver.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 205

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue en este Juzgado

por sospecha de hurto de un burro, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Felipa Poyo García, vecina de esta capital, con domicilio calle Bajada del Puente, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, para hacerle entrega de un burro de su propiedad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba diez de Enero de mil novecientos trece.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 206

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto intereso de la policía judicial y guardia civil, la busca y captura de los efectos que se expresan á continuación, robados la noche del uno al dos de este mes de la casa-cortijo que tiene Rafael Jiménez y Jiménez en la Vega de Linarejos, término de Espiel, y si fuesen habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á nueve de Enero de mil novecientos trece.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

Efectos robados

Una manta de lana, á cuadros blancos y negros.

Otra idem de lana, color café.

Otra idem de estambre, encarnada, con flecos oscuros.

Dos cobertores blancos con listas encarnadas.

Una funda de almoadá, colorada á listas.

Cuatro celemines de avena, revuelta con cebada.

Tres arrobas próximamente de uvas.

Un esportón nuevo de palma.

Una cesta de olivo con comestibles de carne de cerdo.

Una azuela nueva de dos cortes, ó sea de las llamadas de peto.

Una jarra de barro, que contenía azúcar.

Una zalea blanca, grande.

Dos calabazas, una con cuatro litros de vino y la otra con un litro.

Cuatro arrobas de vino, sacado de una tinaja.

Unos zajones de estezado, algo servidos; y

Un porrón de lata con un jarro de aceite.

Núm. 207

Por el presente edicto intereso de la policía judicial y Guardia civil la busca y captura de las caballerías que se reseñarán, robadas la noche del veintisiete al veintiocho de Diciembre último á don Crispulo Rodríguez Briceño, de un cortijo llamado del Vínculo, término de Espiel, y si fuesen habidos las pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á nueve de Enero de mil novecientos trece.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

Señas de las caballerías

Un mulo de veinte años, rojo, alzada regular, con manchas blancas en el pescezo y costillares.

Una mula bociblanca, castaña oscura, con pelos blancos en los costillares.

Un mulo castaño oscuro, de quince años, con un bulto en el lado izquierdo de la barriga.

Una burra de once años, rucia, de buena alzada.

AGUILAR

Núm. 208

Don José del Castillo y Fernández Abango, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y ocupación de dos pares de pendientes oro y perlas, tres pares oro perlas y esmeraldas, tres pares zarcillos del mismo metal de los llamados en figura filigranados, y dos relojes acero para señora, que, como de la propiedad de don José Ruiz de los mozos, fueron robados el seis del corriente de la casa en que habita en la villa de Puente Genil, poniendo dichos efectos á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á veintinueve de Diciembre de mil novecientos doce.—José del Castillo.—El Secretario, Joaquín de Heredia y Crespo.

CASTRO DEL RIO

Núm. 209

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que la noche del tres del actual han tronchado ciento cincuenta y nueve parras en una viña al partido Majadillas, de este término, propiedad de don Cristóbal Rodríguez Criado, de estos vecinos.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en averiguación de quién pueda ser el autor ó autores del hecho, y caso de habidos se pongan á mi disposición en la prisión de este partido.

Dado en Castro del Río á diez de Enero de mil novecientos trece.—Agustín Aranda.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 172

FAJARDO FLORES Manuel, gitano; domiciliado últimamente en Peñarroya; comparecerá, en término de diez días,

ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, á prestar declaración y ser reconocido y curado en causa por lesiones al mismo.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 171

MEDINA GRANADOS Mateo (a) el de Tanislao, hijo de Estanislao y Concepción, natural de Montillana, casado, jornalero, de cincuenta y seis años de edad; domiciliado últimamente en Montillana; procesado por el delito de estafa; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Bujalance.

Delegación General DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS CÓRDOBA

Núm. 204

Don Francisco Delgado y García, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado General de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, & &

Hago saber: que en esta Oficina, y con arreglo á las prescripciones del Convenio-Ley de 24 de Junio de 1867 é Instrucción del siguiente día, se sigue expediente de oficio sobre conmutación de rentas de la capellanía colativa familiar fundada en Priego por Ana de Gamiz, en escritura otorgada el 4 de Noviembre de 1663 ante el Escribano público Juan de Ortega Marchena.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que los que se crean con derecho á efectuar mencionada conmutación comparezcan, con los documentos necesarios, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de este edicto, en esta Delegación, parándoles, caso contrario, el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 10 de Enero de 1913.—Licenciado Francisco Delgado.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla 6.